



ACUERDO #

00002053

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo.- Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.

Tercero.- Que previo a conceder o revocar una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaeciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)

Cuarto.- Que mediante Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015 se reformó íntegramente el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios, referido al tema de las licencias, y se modificaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse ante las solicitudes de licencia con o sin goce de salario, así como los plazos por los cuales es posible otorgar una licencia, lo relativo a las prórrogas o nuevas licencias y su eventual revocatoria.

Quinto.- Que en lo referido específicamente a licencias sin goce de salario para laborar en otras instituciones del sector público, mediante la reforma operada al Estatuto se redujo el plazo a un año prorrogable a otro año más, y se establecieron una serie de disposiciones que regulan el

otorgamiento de estas licencias, a través de las cuales se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.

Sexto.- Que si bien a través de la reforma operada mediante Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015 se redujo el plazo de las licencias sin goce de salario para trabajar en otra institución pública, mediante norma transitoria al artículo 40 se dispuso la posibilidad de que el o la Jerarca puedan conceder una prórroga hasta completar el plazo de cuatro años vigente anteriormente – para aquellos funcionarios y funcionarias que estuvieran fuera de la institución con una licencia sin goce de salario al momento de emitirse esta reforma- siempre y cuando de las causas o motivos que den mérito a la licencia se desprenda un interés público ostensible, y que no se causen trastornos a la gestión y servicio público que presta la Defensoría de los Habitantes. Para estos efectos, se estableció que el interesado o interesada deberá cumplir con el procedimiento que establece el inciso b.3) del artículo 40 del presente Estatuto.

Sétimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1839 de las catorce horas del 22 de abril de 2014, la Defensoría de los Habitantes le otorgó un permiso sin goce de salario a la funcionaria Alejandra Mora Mora, durante el período comprendido entre el 08 de mayo de 2014 y hasta el 07 de mayo de 2016, para ocupar los cargos de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Ministra de la Condición de la Mujer.

Octavo.- Que mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2016 la funcionaria Alejandra Mora Mora solicitó a la señora Defensora de los Habitantes se le otorgara una prórroga a la licencia sin goce de salario concedida previamente, por un período de hasta dos años más, sea hasta el día 7 de mayo de 2018 inclusive, para continuar ejerciendo labores como Presidenta Ejecutiva del INAMU y Ministra de la Condición de la Mujer, de conformidad con la información que consta en la Certificación No. CERT-001-14 del 12 de mayo de 2014 expedida por la Secretaría del Consejo de Gobierno de Costa Rica, así como lo dispuesto en el Acuerdo No. 05-P emitido por el Presidente de la República.

Noveno.- Que en ese mismo oficio la señora Mora Mora emitió una declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso b.3) del Estatuto de Servicio de la Defensoría, indicando su compromiso de inhibirse a su regreso a la institución a realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría, así como su compromiso de generar personalmente todas las acciones necesarias para no incurrir en ningún conflicto de intereses.

Décimo: Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el transitorio al Artículo 40 de dicho cuerpo normativo, **se autorizó mediante acuerdo N°00001984 la prórroga al permiso sin goce de salario solicitada por la funcionaria Alejandra Mora Mora, hasta por dos años**, durante el periodo comprendido a partir del 08 de mayo de 2016 y hasta el 07 de mayo de 2018, inclusive, a efectos de que la funcionaria continuase desempeñándose como Presidenta Ejecutiva del INAMU y como Ministra de la Condición de la Mujer.

Décimo primero.- Que el artículo 40 inciso e) del Estatuto Autónomo de Servicio establece: *"De la Potestad de revocación de la licencia. El Defensor o Defensora de los Habitantes podrá en cualquier momento, por razones de interés institucional y mediante acto debidamente motivado, revocar la licencia o prórroga otorgada. Para estos efectos, podrá otorgar un plazo hasta por un mes para que el funcionario o funcionaria finiquite las labores pendientes en la institución en la cual labora."*

Décimo segundo.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 el Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dictó una medida cautelar provisionalísima mediante Resolución N° 423-2016-I, mediante la cual se ordenó suspender la aplicación del Acuerdo N° 1978 (Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes), así como cualquier concurso público que se encuentre en trámite o que se vaya a realizar próximamente, hasta tanto, una resolución judicial posterior no lo autorice.

Décimo tercero.- Que en fecha 31 de octubre de 2016, la funcionaria Lilliana Castro López, quien fungía como Directora interina de la Defensoría de la Mujer, presentó su renuncia irrevocable, en respuesta de la cual mediante oficio DH-682-2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, se le comunica que se le acepta su renuncia, la cual se hizo efectiva a partir del 02 de diciembre de 2016.

Décimo cuarto.- Que en cumplimiento de la medida cautelar provisionalísima, a partir del 02 de diciembre de 2016 la señora Gloriana López Fuscaldo, Directora de Despacho, asumió el recargo de la Dirección de la Mujer, puesto que continúa desempeñando a la fecha de emisión de este acuerdo.

Décimo quinto.- Que las Direcciones de Defensa son los órganos técnicos especiales en materia de su competencia encargados de evacuar las consultas y de atender, tramitar, investigar y preparar el informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional. Tienen dentro de sus funciones: Elaborar y someter los proyectos de informe final con recomendaciones a consideración del Defensor (a) de los Habitantes, los proyectos de informe final de las investigaciones bajo su responsabilidad. Elaborar y someter a consideración del Defensor (a) de los Habitantes, los proyectos de resolución de recursos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones que emita la Defensoría. Emitir criterio sobre proyectos de ley relacionados con temas afines a la temática de su conocimiento. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes, con el fin de verificar el acatamiento de las mismas, para lo cual podrá solicitar los informes de cumplimiento necesarios. Realizar actividades de promoción y promulgación así como proporcionar insumos para las actividades que habrá de programar y desarrollar la Dirección de Promoción y Divulgación, entre otras actividades.

Décimo sexto.- Que han transcurrido más de 2 meses desde que se aplica la figura del recargo, la cual fue adoptada como medida extraordinaria para sustituir la plaza vacante en el Área de Mujer, decisión de carácter transitoria que en primera instancia fue dispuesta para atender la situación imprevista que implicó la medida cautelar provisionalísima ordenada por la autoridad judicial y la posterior renuncia de señora Castro, quien venía fungiendo como Directora interina de esa Área. No obstante, han transcurrido ya cuatro meses desde que se ordenó la medida provisionalísima sin que sea posible siquiera estimar el plazo en que la autoridad judicial definirá

la validez y vigencia del Estatuto de Selección, razón que imposibilita sacar a concurso interno sumario la plaza de la Dirección del Área de Mujer y que plantea un escenario en el que se torna insostenible mantener en el tiempo la utilización de la figura del recargo de esta unidad en la Dirección del Despacho, la cual también tiene funciones estratégicas de apoyo y coordinación entre la Jerarca y el resto de las unidades de la institución.

Décimo sétimo.- Que corresponde a la Defensora de los habitantes velar por el buen funcionamiento institucional y adoptar las medidas que mejor satisfagan el interés público y que redunden en una adecuada protección de los derechos de las y los habitantes.

Décimo octavo.- Que precisamente por las razones de interés institucional expuestas se adopta la decisión de revocar la prórroga al permiso sin goce de salario otorgado a la funcionaria Alejandra Mora Mora, otorgado mediante acuerdo N°00001984.

POR TANTO

ACUERDA

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el artículo 40 inciso e) de dicho cuerpo normativo, **se revoca la prórroga del permiso sin goce de salario de la funcionaria Alejandra Mora Mora hasta por dos años**, que se había otorgado mediante Acuerdo N° N°00001984 durante el período comprendido a partir del 08 de mayo de 2016 y hasta el 07 de mayo de 2018, inclusive.

Segundo.- Conforme la disposición normativa citada en el apartado anterior y a efecto de que la funcionaria Alejandra Mora finiquite labores pendientes que tuviera en el Instituto Nacional de las Mujeres, la funcionaria deberá reincorporarse a su puesto como Directora de la Dirección de Mujer, a partir del 15 de marzo de 2017.

Tercero.- Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses - mismos que fueron debidamente reseñados en la parte considerativa del Acuerdo N° 00001984, así como la reforma operada al Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría a través del Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015- y tomando en consideración además la naturaleza de las funciones que desempeña la señora Alejandra Mora Mora actualmente, y las que retomaría a partir del momento en que se reintegre a su puesto en la Defensoría de los Habitantes, se previene a la servidora para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de inhibición contenidas en el artículo 49 del Código Procesal Civil.

Cuarto: Que tal y como se indicó en el Acuerdo N° 00001984 a su reintegro a la Defensoría de los Habitantes, la funcionaria deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, ella y/o las y los funcionarios a su cargo, así como abstenerse de conocer o tramitar eventuales denuncias que se presenten ante la Defensoría y que versen sobre políticas públicas emitidas a través del ejercicio de los cargos que ostenta actualmente la señora Mora Mora, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del INAMU y de Ministra

de la Condición de la Mujer. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, la funcionaria deberá remitir la consulta respectiva ante el Defensor o Defensora de los Habitantes para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y resolución del caso concreto en la Dirección del Despacho o en otra Dirección de Defensa.

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA ALEJANDRA MORA MORA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las once horas del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

